



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-122-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-122-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El catorce de diciembre de dos mil veinte,<sup>6</sup> CKD Activos 9, S.A.P.I. de C.V. (CKD Activos), Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (Crédito Real); Ficade, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (Ficade Promecap) y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando exclusivamente en calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/17938-6 (Fideicomiso CS y junto con CKD Activos, Crédito Real y Ficade Promecap, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del SITEC. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

<sup>6</sup> Con fundamento en el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME y de conformidad con el “*Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veinte y principios de dos mil veintiuno*”, publicado en el DOF el tres de diciembre de dos mil diecinueve, esta promoción se presentó a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC), el doce de diciembre de dos mil veinte, día considerado inhábil para la Comisión, por lo que se tuvo por recibida al día hábil siguiente, esto fue, el catorce de diciembre de dos mil veinte.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-122-2020**

**Segundo.** Por acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de diciembre de dos mil veinte.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la cesión, por parte de Crédito Real, a favor de CKD Activos,<sup>7</sup> de un paquete de derechos de crédito y derechos al cobro derivados de contratos de crédito con pago vía nómina y los derechos fideicomisarios y de fideicomitente derivados del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Actividades Empresariales Promobien número CIB/3452, todos propiedad de Crédito Real.<sup>8</sup>

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por otra parte, la operación se realizará mediante CKD Activos, que es un vehículo de propósito específico. Al respecto, se advierte a los Notificantes que, en caso de que en la concentración notificada participen agentes económicos distintos a los que conformarán CKD Activos, esta Comisión evaluará si tal participación se podría considerar como una operación distinta y, en su caso, tramitar el procedimiento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

<sup>7</sup> Al momento de la operación, el capital social del CKD Activos estará integrado por: ██████████ B ██████████ Folio 012 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a los folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado, salvo señalamientos específico en contrario.

<sup>8</sup> Folios 004 y 005.

<sup>9</sup> Folios 006, 007 y 088.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-122-2020**

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior, dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
WNGbka+g1kGNuuhPKuHOKRmRKKFjfmVMO /LQPcdFVhCYXA9CPz2c4XAkZFc6xrW6oEHZf J1/8GLougxe3+Ysn25cxN4Z5gSzL1h64rVtqw mzyxYf7veo+JRSL6j8jt9+BcceLJQEWHb6Onw ylrFzpgSja5z79W0Pws82Euj5LaQMhglOKM2A CVle0JJJe3TcLb1Y9TJlglTbLfwJSo9si6bxwav hHGDb2tx1xaToExuOZlWxWUsKiYUy0XJ+rwZ MMh1n0gXETtRQIikowaaZeEsz0WwkcVMwL ysZhikVnCWxSWRvdHJpOGJLbG4Hwi8a29DC DR3GI2r4myLzFqVnw==	00001000000410252057	jueves, 17 de diciembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
M81GRkgmM3eHf5GtnkrfUoJUMOexJCGkepE 7uKKYCC5XoHGQvMXSJ2IDu98IZKGCIIJnvY Pwak1mw5id4OMb/dyr3C42OKRsDbqOCjCGx Q7N0TmYW5FMUGMQ6p5+HHTzSvVIUhu95 XQ5vZXPg6ekNe550Xcx3h75kfQwc8x+cPMz mqvo3ZOrGsbce9Q11eJjFhM5we8WKP97iUfg5 zt9HYgprtXOD0AROpZfAlA8FPdbVZ/HWqSElr g1PxyKcJVf7sEEmqHDFi8Ba9+CGV8cEJ+R3 6H5awU7Kp72SqOfoaHEWU6lbnq3AtQiuZGy4 OQC6FohAuYT8aq6femtEtjCnA==	00001000000503429096	jueves, 17 de diciembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
c3+w0LERvAPm0EodEbKwO+qnFzt3XTKUL dKbuEnie9rwKDG52lvXbjn/sQqzwy8wkuanRuo mZRQRcTww9kjFZ5307X+PRTBzF4KCPSLTCM Nrkz01HRL3YYJIREIX5KmlNjxv7Q71Tmya7 HxfJxP94VkvLqQ9K8S8GTTNJW7N62ic7Q+Itq HgFskv3v6N38ru1cgM5Hha9gy8/zSQ1CF9yse U4bR0jDjt+LZSjTO/QtLAbkGfOsP5XgJSBXiP t+jAvp8Q3DyAGRf8+hOCdt3DFmV7OV0r81A BCZUIQBezG+u7T5NNRrW/yh6ONadPz53Agd tJGthvEJE59FOEaQ==	00001000000505422441	jueves, 17 de diciembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
SkvnG6JrcEaqfuUx4Fp8BdNc1q+OwCrJ9rFaz AvTLVx0k9b8QZWERz1PVqD2HKnsDH9nFp/5 enPy0MB/QjbsDR6vtVn9Bt8K29AFcHZ7H7en MfW++ZKEEWW9xAmSjg5LFYcnNDKLPVP/ 5pTGvf+fWfQtOLQwWSTWYz8FoelYBKkebo F8fQ2bH75R2qjXvJlODzEolXpCvylwFhBpBy NjKUmqanzw0Jy6q83XsT1wTL1WvEL1XQkyY7 P7vGiYoc1E3HF8ly7QJ/AAOZ1xiQfE6FoJE3w UXp6v5bUahf4zLLN4mlpWgiV8lvuoM1/fWOck oOsLRCJqxAljdRHK/BbQ==	00001000000410188472	jueves, 17 de diciembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
Cfbqwp7Ms8O4lv+flijGyYybLO7D0pP0mb2RE Y0bGJBof+Oh3vW5oiRGMk9chU4gA4qUPnQ 3a8YCelluHerQgXQpBRddatU1T2bsWJhVg7/y YtllsLj6NRxml8mBQ+B7ElcpU6tPaHvEdj1kiPb yk9KRApYuCK7d1uXBt/Xy2ysM8P2W9vdwPQ H+6xi660zygLVtD/aHAXuVby3hg4GZnW9FTY ICqzjCste7NCQeL9S7Bi3WzHZxf4DetiSFB0g KEqZMSd4/ocYcn/CszM5KdmTU5Raa+cTOdq oFsknuSSM5hQfDyzC5rw1CLVVPcUPfzcWNZ Vs7hIH1YPR2A==	00001000000411017689	jueves, 17 de diciembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
F4b3enwhSfVMvTVXYx7hh9x/FsdOwY2mjUvk cNm4L3STK/S8Df6TajHUnJvXhED1YK6CA6G gtMGeEpa42ACKW14ULBO3gZw+d7dJ0RIU0 E0JWd2wy5eHFozOL05LiCld8VEyGhs9cYMj CnUeoPmdx449+cXNfG1PYiq6nerqz+UsY7bbj QOQg1ztPHurY3GnTh96QuCk9Ame09xum54 HrYLybBl5y4OFhkf0weEVjugZagBaJfD/xvGD/t RD0OyPpxHABa6Fv0hdgV61bNBBsXWPqxRp nMmXc2Ag8v2U0wTyMKDje16cp2llvn0yJ+bQ5 K8V1a1sMFhvqyGtX7vdOA==	00001000000501919083	jueves, 17 de diciembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
DK+zkoWjREwyRctDYSITdrnkclubOFo+tfIHsKy ZOzYysaNFJit2Yreib0NjYrOmL59scapRokd7x duCqmDhMgu8DsSYlyook+FNHxjDhL9vX6Ttq aQw8kJdpNLR/FZEaiaYkignYZAEcrUL8LxLDL 1ARdpO9p7WvvnVzJ7DT3LLc4oe80WwBQCm Klza+BxiYOkMfJuvGP/HYLiYd0cRnN4ROCrE eGiUhiJEju11QZ203lxwD5i4Xv1Tw4KOsgJ2zLf QPHwvgFsGQiYGoUmHKLxu/16XwOg2TwnG4 H+EbfplscQAloeXaZ9hnuoyeF+UZgRKg4nZ/t PaD2Zse4Uag==	00001000000410345478	jueves, 17 de diciembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
cdodLrle6oelxX0srvt92Mu5RCHarI9z77ECqigh a1Za2H7sdtvC43k/d9qhBuNi8p8iTHluKfHr/Ou hO7yuA4xlHEUwPmaXfFRjB/YxQZolYAOkPI4 90BtlmkzusrY/b9DCqvJ4HDAe6y2l4pwpbRkd0 gUWuhLj0iRBRRrEY7RXw11Uko8O/mpBVxP5o h5H51TD44eVm4BQuDxUpYVhQHZBn4g8dd/z s/2zkqmEmS+D5wTKEMY+s7NhDC0esBLbXd sY5Mg6cJhuQL1UTZLR95sXYu7Z9rMSdXZeK POS9/ILF6OsMnxahmOI67pD8Hn+iGNSG8s31 pBQJK5M3g737g==	00001000000503673666	jueves, 17 de diciembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN